

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



Nariño (Ant.), diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO
Demandante	ALBA, SONIA DENIS, GLORIA, JORGE LUIS, LUIS ANTONIO, NUBIA Y JOHN JAIRO PEREZ MARTINEZ
Auto	INTERLOCUTORIO No. 120
Radicado	Nro. 2020-00060-00
Asunto	Inadmite Demanda.

VISTOS

Se encuentra la demanda declarativa especial **DIVISORIA**, promovida por los señores **ALBA, SONIA DENIS, GLORIA, JORGE LUIS, LUIS ANTONIO, NUBIA Y JHON JAIRO PEREZ MARTINEZ**, quienes actúan en causa propia.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda junto con sus anexos, se observa que la misma se encamina a la declaratoria de la venta del bien inmueble que se distingue con M.I. No. 028-27361. Al no haberse logrado entre los comuneros un acuerdo para la práctica de ello.

No obstante se denota al analizar los requisitos formales exigidos por el legislador para esta clase de acción judicial, que el libelo demandantario carece de los siguientes aspectos:

.- de la precisión del comunero a demandar, conforme lo indica el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P.;

.- de la enunciación de la dirección electrónica del demandado, así como la manera en que se obtuvo ésta, conforme lo indica el numeral 10 del C.G. del P. y el Decreto 806 del 2020;

.- del dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que procede y la partición, conforme lo enuncia el inciso tercero del artículo 406 del C. G. del P.

En consecuencia, se inadmitirá el presente libelo demandatario, concediéndole el termino de cinco (5) días, a la parte interesada para que subsane los yerros, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa especial **DIVISORIA**, promovida por los señores **ALBA, SONIA DENIS, GLORIA, JORGE LUIS, LUIS ANTONIO, NUBIA Y JHON JAIRO PEREZ MARTINEZ**, quienes actúan en causa propia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco días, a la parte interesada, a fin de que subsane sus yerros, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 044** fijados hoy 20 octubre de 2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcfdb379252c52f76edac9975669ec06c3f01cb5e91ef78ffbab54b164e1254e

Documento generado en 19/10/2020 09:21:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**